



NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

Dino Jarach

Revista de Economía y Estadística, Vol. 5, No 4 (1943): 4º Trimestre, pp. 578-585.

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/4811>



La Revista de Economía y Estadística, se edita desde el año 1939. Es una publicación semestral del Instituto de Economía y Finanzas (IEF), Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba, Av. Valparaíso s/n, Ciudad Universitaria. X5000HRV, Córdoba, Argentina.
Teléfono: 00 - 54 - 351 - 4437300 interno 253.
Contacto: rev_eco_estad@eco.unc.edu.ar
Dirección web <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/index>

Cómo citar este documento:

Jarach, D.(1943) Bibliografía. *Revista de Economía y Estadística*. Primer Época, Vol. 5, No 4: 4º Trimestre, pp.578-585.

Disponible en: <<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/4811>>

El Portal de Revistas de la Universidad Nacional de Córdoba es un espacio destinado a la difusión de las investigaciones realizadas por los miembros de la Universidad y a los contenidos académicos y culturales desarrollados en las revistas electrónicas de la Universidad Nacional de Córdoba. Considerando que la Ciencia es un recurso público, es que la Universidad ofrece a toda la comunidad, el acceso libre de su producción científica, académica y cultural.

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/index>



REVISTAS
de la Universidad
Nacional de Córdoba



Universidad
Nacional
de Córdoba



FCE
Facultad de Ciencias
Económicas



1613 - 2013
400
AÑOS

BIBLIOGRAFIA

MANUEL OSSORIO Y FLORIT. — *Seguros Sociales*. — Buenos Aires, Librería "El Ateneo", 1943.

El doctor Ossorio y Florit, destacado especialista en materia de seguros sociales y coautor del proyecto de seguros sociales propuesto hace algunos meses a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, presenta en esta obra una fácil y clara exposición de los principales problemas relacionados con el tema. En una aclaración preliminar, el autor nos indica que se trata de un curso de conferencias dictadas para estudiantes de derecho y que por lo tanto puede servir como lectura útil para los profanos pero no para los especialistas. Creemos, sin embargo, que esta apreciación no debe ser aceptada en cuanto responde más bien a la modestia del autor antes que a la verdad: en efecto, no obstante la simplicidad y elementaridad de la exposición, el autor alcanza aquella claridad y concisión y aquellas observaciones críticas que se pueden esperar sólo de un especialista.

La materia tratada por el doctor Ossorio consiste principalmente en la clasificación de los riesgos de los trabajadores, en la definición del seguro social dentro de los sistemas de cobertura de esos riesgos, y en una breve exposición de los principales problemas referentes a los seguros de los diversos riesgos. Sigue una reseña de las medidas y de los proyectos de previsión social en la Argentina, con especial consideración del de la Provincia de Córdoba, y un breve examen de algunos planes de resonancia mundial, como el plan Beveridge, el informe Marsh, etc.

Los puntos de vista económicos y financieros no son tocados por el autor sino de paso, por ejemplo en el capítulo IX en que trata de la relación del seguro social con la política del salario. Séanos permitido observar que la justificación de las diferentes teorías con respecto a este punto, no se puede encontrar sino después del análisis de la incidencia, traslación y difusión de las contribuciones y aportes patronales. Sin el estudio de los efectos económicos de estas cargas sobre la producción y sobre los salarios monetarios y reales y el volumen de empleo no es posible saber si son exactas las justificaciones políticas de los aportes patronales ni si las medidas de seguro social representan efectivamente un mejoramiento de las condiciones de los trabajadores.

Pero esta falta de un estudio económico del seguro social no es imputable a la obra del doctor Ossorio, sino al método mismo, común a tantos autores, de tratar los problemas de la seguridad social como problemas de *seguros*. Este método deriva del origen histórico reciente

de las medidas de previsión para los trabajadores que han ido desarrollándose alrededor del seguro contra los accidentes del trabajo. Pero el seguro no es sino una forma de seguridad social. Y esta abarca también otras, desde las rudimentarias de la beneficencia privada y pública hasta la más adelantada de un derecho de todo hombre al rédito adecuado para las necesidades propias y de su familia. Este derecho, que se va delineando como un derecho público subjetivo frente al Estado, debe ser satisfecho por éste; la financiación de las obligaciones consiguientes puede ser hecha mediante un sistema total o parcialmente contributivo, fundándolo sobre el principio político-financiero del beneficio, y, en este caso, la seguridad social asume una forma parecida al seguro, que comúnmente se ha bautizado con el nombre de seguro social; pero se puede proveer de otra manera, por ejemplo mediante otros impuestos no fundados sobre el principio del beneficio, sino sobre el de la capacidad contributiva, manteniendo el sistema de la constitución de un fondo especial para el desembolso de las sumas necesarias para el servicio, o adoptando el método de la financiación que los norteamericanos llaman del *pay-as-you-go*, esto es, de buscar los medios a medida que los gastos se presenten. En todos estos casos siempre se trata de medidas de *seguridad social* y el término, traducción del equivalente inglés "*social security*" está bien empleado, contrariamente a la opinión que manifiesta en su obra el doctor Ossorio. El seguro social es una *species* dentro del más vasto *genus* de la seguridad social. Y también como *species* está ahora muy lejos de ser pura e inmune de contaminaciones, puesto que a la contribución de los obreros y de los patrones se agrega casi siempre la contribución del Estado, financiada, como es evidente, mediante impuestos generales.

DINO JARACH.

MANUEL OSSORIO Y FLORIT. — *Los riesgos en el trabajo*. — Editorial "Jurídica Hispano-Americana", Buenos Aires, 1943. 200 páginas.

Don Manuel Ossorio y Florit, enfoca en su obra "Los riesgos en el trabajo", diversos aspectos jurídicos-sociales de la actividad laboral, conformando su doctrinarismo con arreglo a la jurisprudencia y a la legislación, sobre todo a la argentina. Esta orientación hace que dicha obra —que viene de un estudioso en la materia— cobre además, un valor de índole práctica.

El método de su desarrollo permite que prescinda del examen del conjunto de las leyes de amparo, como la argentina número 9.688 y sus concordantes en la especialidad de accidentes de trabajo, y considere concretamente los aspectos más interesantes de los problemas que plantea la legislación social, de manera que los capítulos de la obra que comentó, son independientes los unos de los otros, sin perder la visión y la finalidad de la totalidad del problema.

En su orden, se tratan:

1. — “*Los conceptos de culpa y de fuerza mayor en los accidentes de trabajo*”. — Ya definitivamente se encuentra consagrado el principio del riesgo profesional en materia de los siniestros en el trabajo, sobre la base de la no averiguación de la actitud de las partes en cuanto a su culpa o negligencia en el hecho generador del accidente, con arreglo a las disposiciones de los artículos 1109 y 1112 del Código Civil, o la más amplia del 1133 sobre la sin razón del daño causado, que planteó primeramente en el país la discutida sentencia del juez Quesada en 1905, aceptándose —hoy universalmente— que “el accidente es al trabajo, como la fruta al árbol”, imponiéndose el concepto de la “culpabilidad legal” del patrono, que se presume en la situación de dependencia del trabajador.

El autor analiza la evolución de la doctrina desde la ley Aquilia sobre la culpa extracontractual a la contractual del francés Sauzet y del ingeniero belga Sainctelette, pasando por los ensayos de Fusinato de modalidades científico-económicas, hasta llegar a la teoría de la responsabilidad objetiva, que configura en la presencia de un daño, la de su reparación, agena a toda subjetividad, umbral y anticipo de la del riesgo profesional, que informa la ley francesa de 1898, tan semejante a la argentina de 1915.

Se pregunta el autor, si el siniestro es indemnizable en la configuración de la culpa grave de la víctima y se orienta a conformarlo con una solución positiva, con la excepción de los provocados, ya que en estos existe la indudable posibilidad de la misma culpa delictual, de acuerdo a lo que afirma Sachet, en base a la voluntad de actuar y de provocar el hecho que le siniestra, o a Bielsa, que sostiene que el concepto de culpa grave, —obscuro de por sí—, entraña una “cuestión puramente circunstancial”.

2. — *La guerra y los accidentes de trabajo*. — En el capítulo segundo analiza el riesgo de guerra, considerándolo —bajo ciertos aspectos— como generador de la acción de indemnización.

Señala la diferencia de las guerras pasadas con relación a la actual, desde que la presente incursiona en poblaciones indefensas y generaliza el campo de batalla a sitios ajenos a la trinchera.

Dejando de lado la despejada situación del evento dañoso en las fuerzas armadas y en los militares profesionales, reglados directamente por el Estado, se considera el caso del bombardeo de ciudades abiertas y la existencia de víctimas en la población civil en momentos del desempeño de sus tareas habituales, trabajando para terceros. A este supuesto lo estimo como accidente indemnizable, con arreglo a los cánones de nuestra ley número 9688.

El autor advierte diversas posibilidades, desde considerar el siniestro como debido a fuerza mayor extraña al trabajo y por ello no indemnizable (artículo 4º, inciso b), hasta aceptarlo —sin reservas—, como un caso común de accidente de trabajo, cuya reparación es a cargo del patrono, por razón de dependencia.

Dicho siniestro configura lo que la doctrina conoce como ocurrido en “actividad de trabajo”, de acuerdo a la concomitancia topográfica (lugar) y cronológica (tiempo) del siniestro. La bomba que estalla y

accidenta, la “trae” el trabajo, o a la inversa, si no sé hubiera estado trabajando a esa hora y en ese sitio, no existiría el daño. Es acaso, la posibilidad del accidente provocado por terceros del artículo 18 de la ley 9688; con acción —para el principal— de repetir contra el “tercero” que lo originó, sin perjuicio de cargar él con la indemnización en favor de su dependiente.

Diferencia el autor —en este evento— el siniestro que ocurra en actividades ajenas al utilaje de guerra — en la guerra civil, en una casa de comercio, y en el del supuesto que acontezca en una “industria de guerra”, por ejemplo, en una fábrica de explosivos. En el primer supuesto, el patrono lo indemniza y en el segundo interviene la figura jurídica del Estado, creador —en dicho supuesto— del riesgo o del mayor riesgo específico, y se inclina por el rechazo, al considerarlo como “caso de fuerza mayor extraña al trabajo”.

3. — *Los accidentes a la entrada o a la salida del trabajo.* — Aborda el tercer capítulo, el tema relacionado con los accidentes ocurridos a la entrada o a la salida del trabajo. Desplazado el dependiente del sitio de su tarea y no llenadas las exigencias de los elementos cronológico-topográficos (tiempo y lugar), el siniestro es indemnizable? Partiendo dicho dependiente de su casa, accidentándose en el tranvía que lo conduce al taller, es un accidente por “el hecho o en ocasión del trabajo” como lo especifica la ley número 12.631 ampliatoria de la número 9688?

Bien dice Ossorio que “cada Juzgado y cada tribunal tiene distinto criterio y no es difícil encontrar sentencias dispares dictadas con diferencia de pocos días” (pág. 59), siendo necesario aceptar que la solución no la dá la doctrina, sino la interpretación tribalualicia, desde que se trata de cuestiones de hecho, no siempre iguales.

Este siniestro “in-itinere” debe ocurrir —como lo exige Unsain— “entre el principio y el fin de la jornada”, o sea “dentro de las horas durante las cuales el obrero está a disposición del patrón”.

La conclusión del autor es la impuesta por la lógica, con arreglo a estas modalidades:

1º.) Es indemnizable el accidente “in-itinere”, cuando se crean riesgos derivados de las condiciones y circunstancias del trabajo, como el trasladarse —en horas de la tarea— de un sitio a otro de la ciudad para continuar sus mismas actividades.

2º.) No es indemnizable el siniestro cuando el trayecto de ida o de vuelta al trabajo, no reúna estas modalidades especiales y el obrero sólo corra los riesgos genéricos de la circulación urbana.

En el primer caso existe el riesgo específico del trabajo, en el segundo el genérico, ageno a la tarea en sí.

4. — *Enfermedades profesionales.* — Se averigua por el autor la diferencia entre el accidente de trabajo —propiamente dicho— y la enfermedad profesional, con arreglo al convenio número 42 de la Oficina Internacional del Trabajo, formulando el interrogante lógico de en virtud de qué razón sólo es indemnizable esta última si es que figura en

los “baremos” de la ley y son excluidas las que no menciona este car-tabón creado por el legislador o por la administración pública.

Entiendo que debe desaparecer esta restricción y aceptarse bajo el amparo legal a todo “agravio” (“injury” de las leyes de los Estados norteamericanos), que en la salud ocasiona el trabajo, es decir, que acreditada la relación de “causa a efecto”, acuda la reparación del daño causado por el infortunio, que es en definitiva la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que anticipara Rietti en su obra “Enfermedades profesionales” en el año 1933.

5. — “*Obligatoriedad del seguro de accidente de trabajo*”. — La ley argentina se rige por el sistema del seguro facultativo en materia de accidentes de trabajo (artículos 7 y 20), situación que en su hora era necesaria, por la escasa existencia de compañías especializadas y la enorme extensión del país, que hacía que la tarifa variara con la distancia. Hoy la solución contraria se impone.

El seguro debe ser obligatorio, impuesto a todo empresario —privado o del Estado— y sólo en esta forma la ley será una indiscutible realidad. Esta fué la opinión de Repetto en el debate parlamentario, al discutirse la actual ley, en 1915.

En materia de legislación social el principio de la libertad y de la autonomía de la voluntad se restringen en obsequio a cumplir finalidades de bien colectivo. Se inclina el señor Ossorio y Florit a la implantación del seguro forzoso de un amplio carácter de beneficio para todo riesgo auténticamente profesional.

6. — “*El monopolio del Estado en el seguro contra los riesgos profesionales*”. — Complemento del capítulo anterior sobre la obligatoriedad del seguro, es el de su monopolio por órgano del Estado.

No creo que el sistema así impuesto sea el más eficaz, por lo menos en nuestro medio. Entiendo que el capital privado aún puede ser de utilidad a este respecto, cuando se lo “controla” como lo hace la Superintendencia Nacional de Seguros en la República. Desempeña una función específicamente social que está —siempre desde el enfoque estrictamente argentino—, con la tradición de liberalismo económico —que informa nuestras instituciones esenciales—, ajenas a dirijismos contrarios a la libertad.

La absorción por el Estado de esta actividad se ha ensayado en algunas legislaciones, con decidido éxito, pero también lo ha sido el sistema del seguro forzoso explotado por el capital privado. Desconfía nuestro público de estas manifestaciones que acumulan un jalón más en la burocracia, y convengamos que el servicio será mejor mediante la competencia y la emulación en la lucha entre las compañías privadas (y controladas), y no con el monopolio, que por el sólo uso de la expresión, significa una verdadera manifestación de privilegio que la Constitución Nacional restringe y evita.

Es verdad que en el Estado no debe existir un propósito de lucro (¿y el Control de Cambios no deja enormes ganancias?), pero me pregunto si el servicio será mejor y rendirá realmente eficacia.

Acaso las cajas jubilatorias controladas por el Estado, no son tantas veces, en defensa de su “tesoro” —que no es suyo sino de sus afiliados— instituciones que sistemáticamente niegan beneficios, amparándose en tortuosas interpretaciones, como las mismas compañías de capital privado, pero sin el control de una superintendencia que las vigile?

Opino acertada la cita que hace Ossorio de Paul Pic (pág. 127), de que debe llegarse, en el sistema del seguro forzoso, al realizado por el mutualista, entre todos los industriales afectados por las posibilidades de riesgos.

7. — “*La prevención de los siniestros profesionales*”. — Cierra el último capítulo de la obra examinando el autor lo que se impone como desideratum en materia de accidentes de trabajo, o sea el estudio de las medidas conducentes a la desaparición o disminución del siniestro y de sus efectos, en base a un criterio orgánico y sistemático de su prevención.

Acude a estadísticas sobre la materia que nos hablan de la magnitud del problema y de la eficacia de la métodos para solucionarlo o por lo menos reducirlo.

Señala los sistemas existentes en esta materia, teniendo en cuenta la necesidad de conocer los estragos del siniestro y su gravitación en la vida de la sociedad y de la economía de la industria, y los esfuerzos de instituciones y del mismo Estado, en ese sentido, advirtiendo —entre otros elementos— la necesidad de respetar y estimular la orientación profesional para que el trabajo condicione placer, con conocimiento y experiencia.

LUIS A. DESPONTIN.

J. E. MEADE. — *Economía. La Ciencia y la Política*. Versión española de M. Garza. — México, Fondo de Cultura Económica, 1943.

Con un acierto al cual, para ser sinceros, ya estamos bien acostumbrados, el Fondo de Cultura Económica de México ha elegido, para traducirla al castellano, la obra de Meade, catedrático de la Universidad de Oxford, intitulada en la edición original “*An Introduction to Economic Analysis and Policy*”. Se trata de un manual introductorio de mucha calidad, pues está escrito (como deberían ser todos los libros elementales dedicados a los que se inician en una ciencia y a los que para sus actuaciones prácticas desean conocer los resultados más recientes de las investigaciones científicas), por un destacado cultor de la materia. A diferencia de tantos libros escolásticos que, para divulgar la ciencia no hacen sino exponer los que fueron los resultados de las investigaciones de muchos años, algunas veces de muchos decenios antes, la obra de Meade está destinada a exponer en forma elemental los resultados de las investigaciones más recientes y de más significado de la ciencia económica. Con un plan bien concebido, la obra empieza con el problema de las fluctuaciones, estudiando, sobre la base del aná-

lisis keynesiano, el problema de la desocupación y a renglón seguido la política económica que, de conformidad con los resultados de la investigación científica, es apta para lograr el empleo pleno de los factores de la producción.

En una parte sucesiva se expone, sobre la base de los análisis de Chamberlin y de la señora Robinson, el régimen de competencia imperfecta y se lo compara con el de competencia perfecta, poniendo de relieve las ventajas y las desventajas de cada uno de ellos; aquí también la exposición puramente científica abre el camino para el estudio de la política económica más adecuada para lograr en todo caso el régimen más ventajoso.

Sobre la base de la economía del bienestar del profesor Pigou y asimismo de las mejores contribuciones de economistas socialistas y de los más destacados financistas, como por ejemplo Maurice Dobb y Hugh Dalton, se estudia, luego, el problema de la distribución del ingreso.

Largo espacio está dedicado también a los problemas del comercio internacional, siempre con el método de la dicotomía: análisis científico y política económica adecuada.

Es digno de mención el apéndice en que se expone brevemente el uso de los diagramas en la economía con interesantes ejemplos de diagramas representativos de costes, precios y ganancias en regímenes de competencia perfecta y monopolística y de las relaciones entre curvas medias y marginales.

Creemos que la obra de Meade, gracias a la oportuna iniciativa mejicana de traducirla al castellano, tomando por base acertadamente la edición destinada al público norteamericano y no la original inglesa, puede constituir un óptimo libro de texto para los estudiantes de nuestras universidades, en sustitución de tratados que ya pueden archivarse sin perjuicio, y en todo caso como lectura aconsejable para todos los estudiosos de economía.

DINO JARACH.